MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA[1]

RESOLUCIÓN NÚM. 76
SERIE 2009-2010
(P. de R. Núm. 75 Serie 2009-2010)

APROBADA:

14 de junio de 2010

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN POR MEDIO DE SU ALCALDE O LA PERSONA EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A CEDER AL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA EN LA COMUNIDAD VILLA ALTAGRACIA, PROVINCIA DE SAN CRISTÓBAL, REPÚBLICA DOMINICANA, DOS VEHÍCULOS PARA DAR AYUDA Y TRANSPORTE MÉDICO A SUS CONCIUDADANOS, VEHÍCULOS QUE SEGÚN LOS PARÁMETROS DE USO VIGENTES EN PUERTO RICO, NO PUEDEN SER UTILIZADOS EN ESTE TERRITORIO PARA TRANSPORTAR PACIENTES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como "Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991," establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tiene dos (2) unidades de ambulancia que no pueden operar ni pueden ser utilizadas para tal propósito ya que según la "Ley # 225" de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico y su "Reglamento para el Servicio de Ambulancias en Puerto Rico", la vida útil de dichos vehículos se determina a partir de su fecha de construcción;

POR CUANTO: Estas unidades fueron certificadas como "Unidades Tipo II" y según el "Artículo 14, Sección 14.02 del Reglamento", antes mencionado, éstas tienen una vida útil de diez (10) años, por tal motivo ninguna de éstas puede seguir operando en territorio de Puerto Rico como unidades para transportar pacientes. Las ambulancias son "Econoline 350", una del año 1998 y la otra del año 1999;

POR CUANTO: Las ambulancias han sido declaradas como de cero valor para el Municipio;

---

[1]Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: El Honorable Sergio Vargas, a nombre de la Cámara de Diputados del Hermano País de la República Dominicana, ha expresado al Municipio de San Juan la necesidad de obtener vehículos aptos para servicios de emergencia del Hospital Nuestra Señora de La Altagracia, en la Provincia de San Cristóbal;

POR CUANTO: Habida cuenta de que no hay uso para las referidas ambulancias en la jurisdicción de Puerto Rico, debido a las regulaciones antes mencionadas, la actual Administración Municipal ve como un gesto de ayuda humanitaria y de buena voluntad el permitir que nuestros hermanos de la República Dominicana puedan utilizar dichos vehículos para dar ayuda y transporte médico a sus conciudadanos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan por medio de su Alcalde o la persona en quien éste delegue, a ceder al Hospital Nuestra Señora de La Altagracia en la Comunidad Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, dos vehículos para dar ayuda y transporte médico a sus conciudadanos, vehículos que según los parámetros de uso vigentes en Puerto Rico, no pueden ser utilizados en este territorio para transportar pacientes.

Sección 2da.: Autorizar al Alcalde de San Juan o la persona en quien éste delegue, a suscribir aquellos documentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Será por cuenta y cargo de la entidad que recibe los bienes aquí cedidos todo gasto incurrido en la transportación de los referidos vehículos a la República Dominicana y su entrega a su destino final, incluyendo personal, equipos y pólizas de seguro, que sea necesario para la remoción y transportación de las unidades, así como de aquellos gastos relacionados con la operación de las mismas.

Sección 4ta.: El Municipio de San Juan no se responsabiliza por el funcionamiento de las unidades, ni de daños que las mismas puedan causar a terceras personas producto de su transporte a la República Dominicana, así como tampoco por el uso o mal uso de las mismas una vez entregadas las unidades por el Municipio de San Juan.

CRD

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 75, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la conclusión de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de junio de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 11 de junio de 2010.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

14 de junio de 2010

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde